

PODER LEGISLATIVO



Congreso Nacional

DICTAMEN TECNICO DT/2024

Ref. : **Modificación de Contrato N° 14/2024 de Seguro contra todo riesgo para vehículos de uso provisional por la Honorable Cámara de Senadores**

Fecha : **10 de setiembre de 2024**

Objeto

Realizar corrección al Contrato N° 14/2024 de “Seguro contra todo riesgo para vehículos de uso provisional por la Honorable Cámara de Senadores”, suscrito en fecha 23 de agosto de 2024, mediante adjudicación de la licitación con ID N° 451.538.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar y anexos de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 21/2024.
2. Resolución N° 548 de fecha 14 de agosto de 2024, “POR LA CUAL SE ADJUDICA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) N° 21/2024 - SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA VEHÍCULOS DE USO PROVISIONAL POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES”.
3. Contrato N° 14/2024 de “Seguro contra todo riesgo para vehículos de uso provisional por la Honorable Cámara de Senadores”, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito entre la Honorable Cámara de Senadores y la firma FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.
4. Nota Unidad Operativa de Contratación de fecha 10 de setiembre de 2024, por medio de la cual informa sobre observación realizada por la DNCP en la segunda etapa a la adjudicación de la licitación con ID N° 451.538 de Seguro contra todo riesgo para vehículos de uso provisional por la Honorable Cámara de Senadores, realizada en fecha 5 de setiembre de 2024.

Marco Legal

Ley 7021/22

Que, el **Artículo 67 de la Ley 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, establece lo siguiente: De la modificación de los contratos: “...*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*”

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...”

PODER LEGISLATIVO



Congreso Nacional

Decreto 2264/24

Que, el Decreto N° 2264/24 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS»”, dispone en su Art. 109 “Convenios modificatorios... Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...”

Hechos

La adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 21/2024 fue realizada según Resolución N° 548 de fecha 14 de agosto de 2024, en el marco de dicha contratación fue firmado el contrato N° 14/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito entre la Honorable Cámara de Senadores y la firma FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

En fecha 2 de setiembre de 2024 fue remitido el Contrato N° 14/2024 (segunda etapa de la adjudicación) a través del Portal del SICP para verificación de la DNCP.

En fecha 5 de setiembre de 2024 fue realizada la siguiente observación por la DNCP, a la segunda etapa de la adjudicación del proveedor FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, donde menciona que:

“...Se observa que la cláusula 2° está incompleta, tomando como parámetro lo estipulado en la proforma de contratos y el decreto reglamentario N° 9823/23, artículo 82°, párrafo cuarto. Solicitamos realice las modificaciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente...”

Se procede a la corrección de la observación supra mencionada correspondiente a la cláusula N° 2 **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Por tanto, donde dice:

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por LAS PARTES y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

- (a) Contrato;
- (b) Carta de Invitación y sus Adendas y/o modificaciones;
- (c) La oferta del Proveedor;
- (d) Los datos consignados en el SICP;
- (e) La resolución de adjudicación del contrato emitida por LA CONTRATANTE y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

Debe decir:

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por LAS PARTES y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

- a) Contrato; y sus Adendas y/o modificaciones
- b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas y/o modificaciones
- c) Datos cargados en el SICP;

PODER LEGISLATIVO



Congreso Nacional

- d) La oferta del Proveedor;
- e) La resolución de adjudicación del contrato emitida por LA CONTRATANTE y su respectiva notificación.
- f) La póliza a ser emitida por la aseguradora.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se hace necesaria la corrección de la cláusula supra mencionada del Contrato N° 14/2024 de “Seguro contra todo riesgo para vehículos de uso provisional por la Honorable Cámara de Senadores”, suscrito con la firma FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su artículo 67º, y se solicita la resolución de la Máxima Autoridad que apruebe la Adenda N°1, salvo mejor parecer.



LIC. MARCOS GRIFFITH
Director
Dirección de Transporte